Firmado digitalmente por: DEL AGUILA MARCHENA Blanca FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 15:45:51-0500

RESOLUCION DE GERENCIA N°067-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 25AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 094-2023-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción Nº 108-2023-MSB-GM-GSH-UF; la Correspondencia Nº 002299-2023:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.02.2023, el fiscalizador a cargo constató en la Parque Juan Gris - Calle Mayer Nº 105 Dpto 4020- San Borja al ser informado por el personal de seguridad ciudadana la presencia de un can de raza siberiana (hembra) sin correa: Al encontrarse en el parque le brindo las recomendaciones al propietario del can; sin embargo hizo caso omiso, procediendo a emitir el Acta de Fiscalización N° 094-2023-MSB-GM-GSH-UF/VRPS y notificándose la Papeleta de Imputación N° 094-2023-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de VANESSA SILVANNA VIDAL CARRIZO identificada con D.N.I. N° 09875483, *"Por conducir al can sin correa en espacios públicos",* infracción de Código U-023, regulada en la Ordenanza Nº 589-MSB;

De la revisión de los actuados, se verifica que las administrada VANESSA SILVANNA VIDAL CARRIZO, presenta descargo contra la papeleta de imputación el 13.02.2023 la Correspondencia Nº 002299-2023, argumentando que se exagero los hechos no siendo lo ocurrido, que su mascota se encontraba con correa y al escuchar el sonido de una pelota desde los juegos de niños se soltó de una jalón hacia la pelota el cual demoro segundos en agarrarlo. Solicitando la anulación de la papelera por no ceñirse a la realidad;

De la evaluación del descargo y trascurrido el plazo establecido en el artículo 20°de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe Final de Instrucción N°108-2023-MSB-GM-GSH-UF en cual recomienda no imponer sanción administrativa y se deje sin efecto la papeleta de imputación Nº 094-2023-MSB-GM-GSH-UF y proceder a su archivo;

Con fecha 03.03.2023 se notificó el Informe Final de Instrucción N°108-2023-MSB-GM-GSH-UF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la verificación de los argumentos expuestos por la administrada y medios probatorios adjuntos por la parte notificada, y lo recomendado en el Informe Final de instrucción N°108-2023-MSB-GM-GSH-UF así como de la inspección realizada el día 09.02.2023, se evidencia que los medios probatorios que sirven de sustento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador no constituyen documentos idóneos para acreditar que la infracción fue cometida por VANESSA SILVANNA VIDAL CARRIZO;

Por tanto, de conformidad con el Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.7. del articulo IV [1] y el Principio de Razonabilidad[2] regulado en el numeral 1.4.del mismo articulo regulado en el Texto Único Ordenando de la Ley Nº27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción U-023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°094-2023-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la VANESSA SILVANNA VIDAL CARRIZO identificada con D.N.I. N° 09875483, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a VANESSA SILVANNA VIDAL CARRIZO identificada con D.N.I. N° 09875483, en el domicilio ubicado en la Calle Juan Gris Nº 190 Dpto 361- San Borja, domicilio registrado en la Correspondencia Nº 002299-2023.

---

[1] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

[2] **1.4. Principio de razonabilidad. -** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el archivo de la Papeleta de Imputación N° 094-2023-MSB-GM-GSH-UF, por lo expuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps